



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MALA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2023-MDM/C

Mala, 24 de marzo del 2023

### VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de marzo del 2023, Informe N° 059-2023-SGPC-GDH-MDM, de fecha 16 de marzo del 2023, de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Informe N° 295-2023-GDH-MDM, de fecha 16 de marzo del 2023, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe N° 146-2023-GAJ/MDM, de fecha 20 de marzo del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N° 004-2023-CAYP-MDM de fecha 21 de marzo del 2023, de la Comisión de Administración y Presupuesto, respecto al proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento para el "Proceso de Eleccionario de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Mala (2023- 2025)", y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia.

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatoria, estipula que el Consejo de Coordinación Local Distrital "es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital [...] Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital";

Que, el artículo 4 de la Ley N 29298 – Ley que Modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo señala que constituyen instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigente el Consejo de Coordinación Regional, el Consejo de Coordinación Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala lo siguiente: "17.1. Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el



acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. 17.2. Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley;

Que, mediante el Informe N° 295-2023-GDH/MDM de fecha 16 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe N° 059-2023-SGPC-GDH/MDM, de fecha 16 de marzo del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana proponen al proyecto de ordenanza para que aprueba el Reglamento para el "Proceso de Eleccionario de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Mala (2023- 2025)";

Que, mediante el Informe N° 146-2023-GAJ-MDM, de fecha 20 de marzo del 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente sobre el proyecto de ordenanza municipal que aprueba el Reglamento para el "Proceso de Eleccionario de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Mala (2023- 2025)";

Que, mediante Dictamen N° 004-2023-CAYP-MDM, de fecha 21 de marzo del 2023, de la Comisión de Administración y Presupuesto, dictamina procedente el proyecto de ordenanza municipal que aprueba el Reglamento para el "Proceso de Eleccionario de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Mala (2023- 2025)";

Que, por tanto, estando a los considerandos precedentes y los antecedentes normativos precitados, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, contando con el voto por Unanimitad del Concejo Municipal, se aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL "PROCESO DE ELECCIONARIO DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE MALA (2023- 2025)"**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** el Reglamento del Proceso para el Proceso Eleccionario de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Mala 2023 - 2025, y sus anexos los cuales forman parte integrante de la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Humano, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, Secretaría General y demás dependencias competentes de la Municipalidad, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal; y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación integral en el portal institucional ([munimala.gob.pe](http://munimala.gob.pe)), así como en el portal del Estado Peruano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Julio Marquino Espinoza Asín  
ALCALDE DEL DISTRITO DE MALA



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MALA

## REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIONARIO DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE MALA

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I DEL OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

##### ARTÍCULO 1º.- Objeto

El Presente Reglamento, tiene como objeto regular los mecanismos y procedimientos del proceso de elecciones, de los representantes de la Sociedad Civil, ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Mala.

##### ARTÍCULO 2º.- Alcance

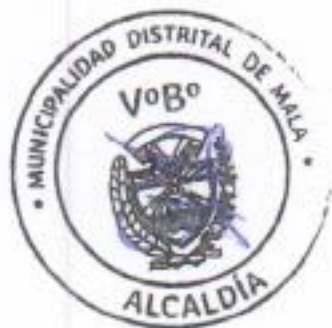
El presente reglamento, tiene alcance a todas las Organizaciones Sociales u Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Jurisdicción del distrito de Mala.

##### ARTÍCULO 3º.- Definiciones

- **Acta Padrón:** Documento donde se registran las etapas e incidencias de un proceso electoral. Comprende las actas electorales (instalación, sufragio y escrutinio) y el padrón de electores.
- **Acta de Instalación:** Parte del acta electoral, donde se registra la instalación de la mesa de sufragio, la cantidad de cédulas recibidas y las observaciones (si las hubiera). Este documento, deben firmarlo todos los miembros titulares de mesa ya que constituye la única prueba de que un miembro de mesa ha cumplido con el cargo.
- **Acta de Sufragio:** Parte del acta electoral, donde se registra el inicio y fin del sufragio anotando las incidencias respectivas antes de iniciar etapa de escrutinio. En este documento, se anotan las incidencias ocurridas durante el sufragio, el total de delegados Electores que votaron y el total de cédulas que no se usaron.
- **Acta de Escrutinio:** Parte del acta electoral, donde se registran los resultados electorales.
- **Ánfora Electoral:** Caja donde se depositan las cédulas de la votación correspondiente.
- **Cámara Secreta:** Recinto cerrado, sin otra comunicación al exterior, que la que permite la entrada y salida al lugar donde funciona la Mesa de Sufragio, debe estar completamente aislado y contar con espacio suficiente para actuar con libertad. No se permite dentro de la cámara secreta efecto alguno de propaganda electoral.
- **Candidato:** Representante de la Sociedad Civil, que aspira a desempeñar el cargo de consejero del Consejo de Coordinación Local Distrital, a través del voto popular.
- **Cédula:** Documento a través del cual el Delegado Electoral vota.
- **Circunscripción Electoral:** Lugar o unidad territorial donde se realiza un proceso electoral.
- **Consejo de Coordinación Local Distrital:** Es un órgano de coordinación y orientación de las municipalidades, en concordancia con el artículo 102 de la Ley Orgánica de Municipalidades. En adelante se le denominara CCL.
- **Escrutinio:** Etapa del proceso electoral que consiste en la verificación, clasificación y conteo de los votos, para registrar los resultados de una elección.
- **Impugnación:** Interponer un recurso u observación.
- **Impugnación al voto:** Es la observación a una o varias cédulas formuladas por los miembros de mesa o algún personero de una de las Listas de Candidatos, la misma que los Miembros de Mesa deberán resolver inmediatamente. En caso de ser declarada infundada la impugnación se procede a escutar la cédula; siendo que,



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MALA



- para el caso de declararse fundada, la cédula no se escruta y se coloca en un sobre especial que se enviará al Comité Electoral para que resuelva dicha impugnación.
- **Instalación de la Mesa:** Inicio de las actividades electorales por los miembros de la mesa.
  - **Organización Social u Organizaciones de la Sociedad Civil:** Son aquellas personas naturales, jurídicas o de ambas, que de forma organizada se encuentran inscritas o no en los Registros Públicos, en el Registro Único de Organizaciones Sociales u otros Registros, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad.
  - **Personeros:** Es el representante de lista electoral, inscrito ante el Padrón Electoral que vela y representa los intereses de determinada Lista de Candidatos sometida a elección popular, en el desarrollo de un proceso electoral. La representación que ejerce el personero, es exclusiva a una Lista de Candidatos.
  - **Período Electoral:** Es el periodo que comprende todas las etapas contenidas durante el proceso electoral, desde que se realiza la convocatoria hasta la proclamación de los resultados electorales que de firme.
  - **Voto:** Es la materialización del derecho al sufragio. Es personal, libre, igual y secreto. Se entiende como un derecho, que es ejercido sólo con el Documento Nacional de Identidad (DNI) otorgado por el RENIEC. Los delegados Electores están obligados a votar.
  - **Voto Válido:** Para que un voto sea considerado válido, el delegado elector debe marcar la foto y/o símbolo del candidato con un aspa o una cruz. Necesariamente la intersección de las líneas debe estar dentro de los recuadros. El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.
  - **Voto Nulo:** Un voto se considera nulo, cuando el Delegado Elector marcó más de un símbolo, cuando lleva escrito el nombre, la firma o el número del DNI, los emitidos en cédulas no entregadas por el miembro de mesa, los emitidos en cédula rota en algunas de sus partes, cuando la intersección de la cruz o el aspa está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece en la lista del nombre de cada lista, los emitidos a favor de listas que no pertenecen a la jurisdicción electoral donde se efectúa la votación, en los que el Delegado Electoral agregó el nombre de organizaciones, listas o nombres de candidatos a los que están impresos o cuando repitan los mismos nombres impresos, cuando aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.
  - **Votos en Blanco:** Cuando no se marca ninguna opción en la cédula de sufragio.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

#### CAPÍTULO II

#### DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, Y LIBRE REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

##### ARTÍCULO 4°.- Apertura del Registro

El artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, considera al "Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital", en el cual se inscriben las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con las exigencias legalmente establecidas interesadas en participar a través del Consejo de Coordinación Local Distrital en el desarrollo de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MALA

#### ARTÍCULO 5º.- Del Registro de las Organizaciones

Es el sistema y proceso de reconocimiento y registro a cargo de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, en sus respectivos niveles de las Organizaciones Sociales ubicadas al interior de la jurisdicción distrital. Su operatividad se rige por la Ordenanza Municipal N° 011-2023-MDM/C, Ordenanza que establece los procedimientos y requisitos para el reconocimiento municipal de las Organizaciones Sociales y su inscripción, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de Mala.

#### ARTÍCULO 6º.- Otros Registros

En caso que la Organización, no se encuentre inscrita en el RUOS, podrá adjuntar información de otros registros, como son: el registro de asociaciones de la SUNARP, las Juntas Vecinales con reconocimiento municipal, entre otros, que se encuentren dentro de la jurisdicción distrital, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento.

#### ARTÍCULO 7º.- De las Organizaciones de la Sociedad Civil:

Para fines del presente reglamento, se considera como Organizaciones Sociales u Organizaciones de la Sociedad Civil a:

- Las Organizaciones con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro o municipal, debidamente constituidas o inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), siempre y cuando acrediten un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada.
- Las Organizaciones creadas o reconocidas por la ley, inscritas en otros registros, de conformidad al artículo 06 del presente reglamento que cuenten con autonomía organizativa, administrativa o económica y que se encuentren dentro de la jurisdicción distrital y que no estén inscritas en ningún órgano de las entidades de administración pública, siempre y cuando acrediten un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada.

### CAPÍTULO III

### DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

#### ARTÍCULO 8º.- Requisitos de la solicitud de inscripción

Para la inscripción en el registro, las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Mala (Anexo 01), debiendo expresar y acompañar lo siguiente:

- a) El nombre o denominación social de la organización que se pretende inscribir, el objeto social o fines de la organización, el domicilio, los nombres y apellidos completos del legal y la indicación de su documento de identidad, así como del Delegado – elector. El representante legal debe firmar la solicitud.
- b) Copia simple de la Escritura de constitución inscrita en el Registro Públicos o en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad.
- c) Copia simple de documento actualizado que acredite la vigencia de poder del o los representantes (s) legal (es), con una antigüedad no mayor a noventa (90) días.
- d) Copia simple del documento de identidad del representante legal.
- e) Copia simple del Acta de designación del Delegado - Elector.
- f) Copia del DNI del Delegado - Elector.
- g) Copia de los documentos que acreditan como mínimo tres (03) años de actividad institucional, presencia efectiva y trabajo en el distrito. Para ello las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones, entre otros.

#### ARTÍCULO 9º.- Del procedimiento de inscripción

El proceso de inscripción, se inicia con la presentación de los requisitos y la solicitud a que se refiere en artículo precedente, a través de la mesa de partes de la Sub Gerencia de Trámite



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MALA

Documentario y Archivo de La Municipalidad Distrital de Mala. Presentada la solicitud, el Comité Electoral procederá a la revisión y evaluación de las solicitudes conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente reglamento, en coordinación con el Sub Gerencia de Participación Ciudadana, el mismo que publicará la lista de candidatos hábiles al proceso, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles conforme a lo establecido en el cronograma electoral.

Cumplido el plazo de inscripción, el Comité Electoral publicará en el frontis de la MDM y su Página Web Institucional, el Padrón Electoral Preliminar de los Delegados Electores, Inscritos en el Registro de los Delegados Electores, quienes participarán en el proceso electoral, a las 48 horas del cierre de la inscripción.

Una vez publicado el Padrón Electoral Preliminar, los recursos de impugnación pueden ser presentados por cualquier ciudadano o representante de la Organización del Distrito, en los plazos establecidos en el cronograma electoral, la misma que debe respaldarse con documentos que demuestren lo que se alega y tendrán que basarse únicamente en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente reglamento.

Para la admisión del recurso de impugnación por mesa de partes, en el plazo establecido, el solicitante deberá adjuntar a su solicitud, las copias notariadas o copias fedateadas de los documentos que demuestren lo que se alega, teniendo como base el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente reglamento.

Una vez admitido el recurso de impugnación, el Comité Electoral notificará por escrito a la Organización respectiva. La Subgerencia de Participación Ciudadana apoyará al Comité Electoral para la entrega de las notificaciones. Para la presentación de los descargos ante el recurso de impugnación presentado, la Organización notificada tendrá un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de absolver dicho recurso, a partir del día siguiente de notificado, el mismo que deberá adjuntar copia fedateada de los documentos que considere pertinente.

El Comité Electoral resolverá dicho recurso, previa evaluación de los documentos presentados como descargo, por la Organización notificada ante la mesa de partes, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles. El Comité Electoral es autónomo y resuelve en única instancia, siendo sus decisiones inapelables.

El Comité Electoral publicará en el frontis de la MDM y su Página Web Institucional, el Padrón Electoral definitivo para el proceso electoral para los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD - Mala. El Comité Electoral emitirá las credenciales correspondientes a los Delegados Electores hábiles para participar en el "Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Mala.

### TÍTULO TERCERO

#### DISPOSICIONES ESPECIFICAS

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

#### ARTÍCULO 10°.- De la Organización del Proceso Electoral

La Organización del Proceso Electoral comprende las siguientes etapas:

- Conformación del Comité Electoral.
- Convocatoria a Elecciones.
- Aprobación del Padrón Electoral.
- Inscripción de Candidaturas.
- Periodos de tachas.
- Publicación de Candidaturas Hábiles.
- Designación de Miembros de mesa.
- Elaboración del Material Electoral.
- Jornada Electoral.
- Publicación de Resultados.
- Proclamación y Juramentación de candidatos ganadores



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MALA

## CAPÍTULO V DEL COMITÉ ELECTORAL

### ARTÍCULO 11°.- De la conformación del Comité Electoral

El Comité Electoral es la autoridad a cargo de la organización del proceso electoral, así como del correcto y transparente desarrollo del mismo.

El Comité Electoral es designado por la autoridad municipal mediante Decreto de Alcaldía. Está a cargo del proceso electoral en cumplimiento del presente reglamento y de las demás normas complementarias que se emitirán para dicho proceso. Se encuentra integrado por tres (3) funcionarios: siendo los cargos de presidente, secretario y vocal.

El Comité Electoral está integrado, por:

- Gerente de Desarrollo Humano - Presidente.
- Subgerente de Participación Ciudadana. – Secretario.
- Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización. - Vocal

La Gerencia de Desarrollo Humano solicitará por escrito o medios virtuales la asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

### ARTÍCULO 12°.- De las Funciones del Comité Electoral

Entre sus funciones se encuentran:

- Cumplir con lo establecido en el reglamento electoral y los plazos del proceso electoral.
- Emitir el Padrón Electoral.
- Redactar y suscribir las Actas Electorales.
- Elaborar los materiales Electorales
- Planificar y conducir el proceso electoral.
- Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que produzcan durante el proceso electoral.
- Designar a los Miembros de Mesa, si fuera necesario.
- Administrar Justicia Electoral.
- Proclamar a la Lista Ganadora del Proceso Electoral.
- Comunicar al alcalde los resultados del proceso electoral, para que informe al Concejo Municipal y se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía señalando los integrantes del Consejo de Coordinación Local Distrital.

## CAPÍTULO VI DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

### ARTÍCULO 13°.- De la Convocatoria a Elecciones.

La Autoridad Municipal, convocará al Proceso Electoral mediante Decreto de Alcaldía en el que se indicará la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto electoral; asimismo, mediante dicho Decreto de Alcaldía se aprobará el Cronograma Electoral, el cual será publicado en el diario de mayor circulación de la localidad, espacios públicos, Pagina Web, redes sociales de la Municipalidad, con el objetivo de que la población tome conocimiento del proceso de elección de los nuevos representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Mala.

La publicidad del Proceso Electoral, permitirá la participación más amplia de las organizaciones de la Sociedad Civil.

## CAPÍTULO VII DEL PADRÓN ELECTORAL

### ARTÍCULO 14°.- De la aprobación del Padrón Electoral.

El Padrón Electoral, es la relación de personas consideradas como delegados-electores inscritos por las organizaciones sociales, que se encuentran inscritos en el, quienes participarán en el Proceso Electoral.

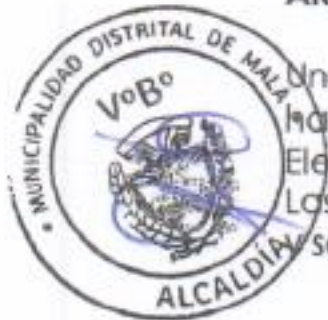


MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MALA

El padrón electoral es el listado de las personas habilitadas para votar. Es también garantía de que cada voto corresponde a un representante de una organización de la sociedad civil inscrita y sirve para establecer el número de sufragantes y de ausentes en el día de la elección.

#### ARTÍCULO 15º. - De la Publicación del Padrón Electoral

Una vez cumplido el plazo de inscripción de delegados-electores en el padrón electoral, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 9 del presente reglamento, el Comité Electoral publicará el Padrón Electoral en el frontis de la MDM y su Página Web Institucional. Las decisiones que toma el Comité Electoral son inapelables. Estas deben constar por escrito y ser comunicadas a las partes interesadas.



### CAPÍTULO VIII INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

#### ARTÍCULO 16º.- De la Inscripción de Candidatos

Una vez publicado el Padrón Electoral y conociéndose quiénes son los delegados-electores representantes de las organizaciones de la sociedad civil, estos procederán a coordinar y elaborar las Listas de Candidatos, para participar en el Proceso Electoral.

Los candidatos deben crear alianzas y conformar listas cerradas a las que se les asignará un número en la cédula de votación. Estas Listas de Candidatos deben promover la igualdad entre hombres y mujeres, como mínimo un 30% de mujeres u hombres como requisito para formalizar su inscripción.

La solicitud tendrá valor de Declaración Jurada sobre la veracidad de la información y contenido la que estará debidamente suscrita por el Personero de la Lista de Candidatos según corresponda. Estas deberán cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 17 del presente reglamento.

#### ARTÍCULO 17º.- De los Requisitos para ser candidatos

- Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos al Proceso Electoral, dirigido al Presidente del Comité Electoral. (Anexo 01).
- Declaración Jurada de datos de la Organización. (Anexo 02).
- Ser mayor de edad y no asumir la representación de más de una Organización Social.

#### ARTÍCULO 18º.- Del procedimiento de Inscripción de Candidatos.

El proceso de inscripción de candidaturas, se inicia con la presentación de los requisitos, a través de la solicitud de inscripción de Lista de Candidatos al Proceso Electoral.

Presentada la solicitud, el Comité Electoral procederá a la revisión y evaluación de las solicitudes relacionado al cumplimiento de establecidos en el presente reglamento, el mismo que dará conformidad a las listas hábiles en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de presentada dicha solicitud.

Cumpliendo el plazo de inscripción, el Comité Electoral publicará en el frontis de la MDM y su Página Web Institucional, las Listas de Candidatos Provisionales que participarán en el Proceso Electoral, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles al cierre de la inscripción.

Una vez publicada las Listas de Candidatos Provisionales, los recursos de tachas pueden ser presentadas por cualquier ciudadano o representante de la Sociedad Civil ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Mala, en los plazos establecidos en el cronograma electoral, la misma que debe respaldarse con documentos que demuestren lo que se alega y tendrán que basarse únicamente en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente reglamento. En dicha solicitud se deberá consignar los nombres y







MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MALA

apellidos completos del que presenta la tacha, los fundamentos, tanto de hecho como de derecho, y los documentos probatorios de ser el caso, no aceptándose tachas anónimas.

Una vez admitido el recurso de tacha, el Comité Electoral notificará por escrito al Personero de la Lista de Candidatos respectiva. La Subgerencia de Participación Ciudadana apoyará al Comité Electoral para la entrega de las notificaciones. Para la presentación de los descargos ante el recurso de tacha presentado, la Lista de Candidatos notificada tendrá un plazo no mayor de dos (2) días hábiles de absolver dicho recurso a partir del día siguiente de notificado, el mismo que deberá adjuntar copia fedateada de los documentos que considere pertinente.

El Comité Electoral resolverá dicho recurso, previa evaluación de los documentos presentados como descargo, a través de la mesa de partes de la MDM por la Lista de Candidatos notificada, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

El Comité Electoral es autónomo y resuelve en única instancia, siendo sus decisiones inapelables. El Comité Electoral publicará en el frontis de la MDM y su Página Web Institucional, las Listas de Candidatos hábiles quienes participarán en el proceso electoral. Dicho comité emitirá una Constancia de Candidatura de Lista de Candidatos que participará del "Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad Distrital de Mala".

#### CAPÍTULO IX PUBLICACIÓN DE CANDIDATURAS HÁBILES

##### ARTÍCULO 19°.- De la Publicación de Candidaturas Hábiles.

Una vez culminado el periodo de tachas y la emisión de resoluciones respectivas por parte del Comité Electoral, quedan expeditas para participar en el proceso electoral.

El Comité Electoral publicará en los paneles/periódico mural de la Municipalidad Distrital de Mala y su Página Web Institucional, las Listas de Candidatos Definitivas, quienes participarán en el "Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local de Mala".

#### CAPÍTULO X DESIGNACIÓN Y ROL DE LOS MIEMBROS DE MESA

##### ARTÍCULO 20°.- De la designación de los miembros de mesa.

La mesa de votación es la instancia encargada de recibir a los electores y su voto. En ella se realiza la instalación, el sufragio y el escrutinio o conteo de los votos durante la jornada electoral.

La designación de los Miembros de Mesa para el proceso electoral, la realizará el Comité Electoral. Siendo responsabilidad de todos los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Mala integrar dichas mesas.

##### ARTÍCULO 21°.- Rol de los miembros de mesa.

- Llegar al local media hora antes del inicio de la votación.
- Recibir el material electoral.
- Llenan y firman el acta de instalación.
- Verifica los datos del elector y entrega la cedula de votación.
- Firma el acta de sufragio.
- Cuenta los votos por cada lista.
- Llena y firma el acta de escrutinio.
- Al finalizar, entrega los materiales al Comité Electoral.



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MALA

## CAPÍTULO XI DEL MATERIAL ELECTORAL

### ARTÍCULO 22°.- De la elaboración del material electoral.

La elaboración de los materiales electorales para el Proceso Electoral, estará a cargo del Comité Electoral y será posterior a la publicación de la Lista de Candidatos.

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la Lista de Candidatos, las cédulas de votación, una cabina secreta, un ánfora y el Acta Electoral.

## CAPÍTULO XII DE LA JORNADA ELECTORAL

### ARTÍCULO 23°.- Del Acto Electoral.

La jornada electoral es el día de las elecciones. En este día se instalará la Mesa de Sufragio con la presencia de tres (3) miembros Titulares y tres (3) miembros Suplentes a las 08:30 horas en el lugar de votación designado y en la fecha programada para el acto electoral según el cronograma electoral aprobado; procediendo a verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección.

La Votación se inicia a las 09:00 horas y termina a las 16:00 horas, lo cual se registrará en el Acta de Instalación, que será firmada por los miembros de la Mesa de Sufragio y Personeros presentes. Si la Mesa Electoral no se ha instalado hasta las 12:00 horas se podrá fusionar las mesas, que permitirá la participación de todos los electores.

Habrá un ánfora para colocar las cédulas de votación y votarán sólo los delegados-electores que figuren en el Padrón Electoral. La votación se producirá de la manera siguiente:

1. Los miembros de la Mesa de Sufragio y los Personeros procederán a firmar las cédulas de votación.
2. Los miembros de Mesa de Sufragio recepcionarán el DNI del delegado-elector y verificarán que figure en el Padrón Electoral.
3. Una vez ubicado en el Padrón Electoral, se le entrega la cédula de votación.
4. El delegado-elector deja su DNI al Comité Electoral y pasa a la Cámara Secreta. Allí marca con un aspa o cruz en la cédula de votación el número de la Lista de Candidatos de su preferencia. Sale de la cámara secreta y coloca su voto en el ánfora que corresponda.
5. Después se acerca a la Mesa de Votación y firma junto a sus nombres y apellidos, pone su huella digital, en el Padrón Electoral, recibe su DNI y se retira por haber cumplido con votar.

Los delegados-electores invidentes, adultos mayores y los analfabetos o iletrados, son los únicos que pueden ingresar a la Cámara Secreta acompañados de una persona de su confianza.

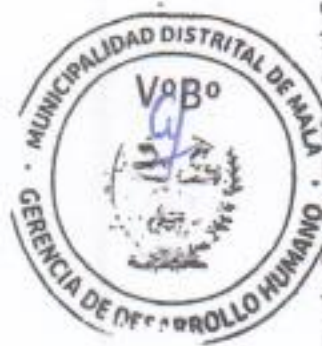
Terminada la votación, el Presidente de la Mesa de Sufragio escribe en el Padrón Electoral "NO VOTO" al lado de los nombres de los Delegados electores que no acudieron a votar, firma al pie del Padrón e invita a firmar a los demás miembros de mesa y personeros.

Durante el periodo de votación, solo permanecerán en el local de votación los miembros del Comité Electoral, los miembros de mesa de sufragio y los personeros debidamente acreditados; quedando absolutamente prohibida la presencia de los candidatos, dirigentes y público en general, quienes permanecerán en las afueras del local.

Una vez firmada el Acta de Sufragio, se procede al escrutinio en el mismo local de votación, en presencia de los personeros acreditados, los cuales podrán ingresar al inicio y en cualquier momento del escrutinio.

Las cédulas de votación no utilizadas, deben ser destruidas antes del inicio del escrutinio.

Abierta el ánfora, se verificará que las cédulas electorales sean las que se autorizaron con las firmas de todos los miembros de la Mesa de Sufragio y los Personeros procediendo a separar





MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MALA

las que no tengan las firmas mencionadas. Se confrontan el número de cédulas con la cantidad de votantes que aparecen en el Padrón Electoral y el Acta de Sufragio, si hubiera más cédulas se procede a destruir el excedente tomadas al azar.

Si las cédulas son menos, solo se dejará constancia y se continuará con el escrutinio. Todas las cédulas escrutadas, deben ser guardadas en el ánfora.

Terminado el Escrutinio, se llena y se suscribe el Acta de Escrutinio, firman los miembros de la mesa de sufragio y los personeros presentes, se coloca el cintillo de seguridad y se pone dentro del ánfora, con las cédulas, las actas electorales, los sobres con votos impugnados y se entregan al Comité Electoral.

En caso de empate entre dos o más listas, el Comité Electoral definirá a la lista ganadora mediante sorteo.

El Comité Electoral proclamará a la lista ganadora que obtenga mayoría simple del total de votos válidos, emitiéndose la respectiva acta electoral, la misma que será suscrita en tantos ejemplares como sea necesario, garantizando su entrega de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.
- Un ejemplar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mala, para la emisión de la resolución y entrega de credenciales respectivas.
- Un ejemplar al representante de la ONPE.
- Un ejemplar para cada personero.

En el mismo acto, los representantes elegidos suscribirán una declaración de compromiso, en la que se comprometen a ejercer el cargo con eficiencia, transparencia y responsabilidad hasta el término de su mandato, desempeñado un rol activo y promoviendo la concertación y la participación democrática de la ciudadanía en la gestión del desarrollo local.

#### ARTÍCULO 24°.- Calificación de votos.

Se considera votos válidos, aquellos en que la intersección del aspa o cruz se ubique al interior del recuadro correspondiente a la lista de preferencia.

Se considera voto nulo en caso la intersección del aspa o cruz se ubique fuera del recuadro o se haya viciado la cédula con cualquier tipo de inscripción.

Se considera voto en blanco cuando la cédula no tiene ninguna marca.

#### ARTÍCULO 25°.- Impugnación de votos

Los personeros o candidatos tienen derecho a observar o hacer una reclamación sobre la decisión de los miembros de mesa respecto a la lectura de los votos. Una vez efectuada la impugnación, los miembros de mesa deben resolver por mayoría si es fundada o infundada.

### CAPÍTULO XIII DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

#### ARTÍCULO 26°.- Publicación de resultados.

Una vez finalizado el escrutinio, el Comité Electoral entregará los resultados del Proceso Electoral al señor Alcalde, con el fin de que informe a la población en general. Los resultados también deberán ser publicados en espacios públicos, Pagina Web y redes sociales de la Municipalidad, con el objetivo de que la población esté enterada de los nuevos representantes de La Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Mala.

### CAPÍTULO XIV DE LA PROCLAMACION DE RESULTADOS

#### ARTÍCULO 27°.- De la Proclamación y Juramentación.

Una vez publicados los resultados, el Comité Electoral proclama a la Lista de Candidatos ganadora y el señor Alcalde procederá a entregar las credenciales y juramentar a los nuevos representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, en acto público y en presencia de los dirigentes de las Organizaciones Sociales, los Delegados Electores y población en general.



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MALA

#### TITULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera:** Facultar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mala, para que mediante Resolución de Alcaldía, apruebe los procedimientos complementarios de la presente Ordenanza para el desarrollo del "Proceso de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Mala (2023- 2025)"

**Segunda:** En estado de Emergencia Nacional o de crisis sanitaria y/o alimentaria se autoriza a la Autoridad Municipal para que, mediante Resolución de Alcaldía, amplíe el periodo de vigencia de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de Mala.

**Tercero:** El Comité Electoral, resolverá cualquier situación que se presente no contemplada, en el presente reglamento.

**Cuarto:** Derogar cualquier norma que se oponga a la presente.

**Regístrese, Publíquese y Cúmplase**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

*Julio Marquino Espichan Asin*  
ALCALDE DEL DISTRITO DE MALA



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MALA

ANEXO 01

**SOLICITUD ÚNICA DE INSCRIPCIÓN**

Mala ..... del 2023

Señor  
Julio Marquinho Espichan Asin  
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mala  
Presente. -

De mi distinguida consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y a la vez solicitarle, se sirva disponer a quien corresponda la inscripción de nuestra organización en el "Libro de Registro Local Distrital de las Organizaciones de la Sociedad Civil" para que participe en el Proceso de Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD).

ORGANIZACIÓN:

Por lo que adjunto los siguientes documentos

1. Declaración Jurada de Datos de la Organización,
2. Copia de la Ficha Registral y/o Resolución de Alcaldía.
3. Copia del Documento Nacional de Identidad del Delegado Elector.
4. Copia del Acta de acuerdo, donde se formaliza la elección del delegado.

Es oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de nuestra especial consideración.

Atentamente.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL DELEGADO ELECTOR

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

DNI N°: \_\_\_\_\_



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MALA

ANEXO 02

DECLARACION JURADA DE DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

I.- DATOS DE LA ORGANIZACIÓN: DENOMINACION O NOMBRE DE LA ORGANIZACION:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

II.- DATOS DEL DELEGADO TITULAR.

APELLIDOS Y NOMBRES \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_

DNI Nº \_\_\_\_\_ PROFESION \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRONICO \_\_\_\_\_

TELEFONO \_\_\_\_\_

III.- DATOS DEL DELEGADO SUPLENTE

APELLIDOS Y NOMBRES \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_

DNI Nº \_\_\_\_\_ PROFESION \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRONICO \_\_\_\_\_

TELEFONO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

FIRMA DEL DELEGADO ELECTOR

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_

DNI Nº: \_\_\_\_\_

